MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL
ESCUELA DE POLICÍA "*CARLOS EUGENIO RESTREPO*"

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 **DEL** 26 OCT 2026

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PN ESCER CD 011 2026 , QUE TIENE POR OBJETO LA *"ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO".*

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POLICÍA "*CARLOS EUGENIO RESTREPO*"

En uso de las facultades legales, en especial de las que confieren la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, resolución 03049 del 2014 de la Policía Nacional, resolución 00090 del 15 de enero de 2018, Resolución Nro. 04294 del 05 de diciembre de 2025 de la Dirección General Policía Nacional y Resolución No. 00502 del 05 de marzo de 2026 y 01567 del 09 de junio de 2026 de la Dirección General Policía Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de estos las entidades buscan el cumplimiento de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 25, numeral 9, ítem, consagra que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de las entidades que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que la Ley 1150 de 2007, *por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*, su artículo 2, numeral 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.* como una de las modalidades para la selección de contratistas, la contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional delegó mediante Resolución No. 00502 05 de marzo de 2026, "*Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias para la gestión contractual y convenios en la Policía Nacional de Colombia y dictan otras disposiciones*" y Resolución 01567 del 09 de junio de 2026, la Directora de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" posee la facultad como ordenador del gasto de la unidad.

Que el artículo 1, 2 y 20 de la citada resolución delegó en la directora de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional mediante la modalidad de Contratación Directa, arrendamiento de inmuebles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Decreto 1082 de 2015 *"por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", establecido en la sección 1, subsección 4 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda la modalidad de selección de contratación directa, se deberá expedir un acto administrativo de justificación de la misma, el cual corresponde a la presente actuación.

Que la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*", para efectos de cumplir el objeto referido, adelanto el proceso bajo la modalidad de contratación directa, lo anterior con base a lo estipulado en el *Decreto 1082 de 2015 subsección 4 Artículo 2.2.1.2.1.4.11.* que a la letra dice: *"Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: 1). Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y 2). Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública". En concordancia con la reglamentación interna que para tal efecto establece la Policía Nacional, como lo es la Resolución 00090 de 2018 y el Instructivo 024 DIPON DIRAF del 14 de septiembre del 2020 "LINEAMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL".*

CONTRATACIÓN DIRECTA. Reglamentada por el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan:

"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."

Causales de esta Modalidad:

Arrendamiento de bienes inmuebles, literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015:

"Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: 1) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y 2) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública".

Para este tipo de contratos deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.3 de la Resolución 03049 de 2014 y el instructivo 024 DIPON-DIRAF del 14/09/2020.

Que la tipología que le corresponde al contrato que resulte del presente proceso de contratación es la de Arrendamiento (Art 32 Ley 80 de 1.993, Código Civil y Código de Comercio).

Debe señalarse sobre la contratación directa, que esta modalidad de contratación es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales prescritas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Además, es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia que aplica a los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta.

En la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad escoge directamente, y por ende, invita a ofertar el bien o servicio que se requiere. Lo anterior puede estar basado en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa. De igual forma, esto implica que el proceso será simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir el agotamiento de una convocatoria pública o la realización de un proceso competitivo. Lo anterior no exime a las entidades estatales de garantizar los principios rectores de la contratación pública.

El artículo 1973 del Código Civil define el arrendamiento como "[…] *un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un*

servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado". Se trata pues del acuerdo de voluntades en virtud del cual una de las partes llamada arrendador se obliga a concederle a otra –llamada arrendatario– el uso y goce de un bien, a cambio de una renta o canon. Por tanto, se diferencia del contrato de compraventa en que no opera una transferencia del dominio del bien cuyo uso y goce se entrega.

En cuanto a sus características, la doctrina ha indicado que el arrendamiento es un contrato: i) bilateral, pues ambas partes se obligan recíprocamente; ii) consensual, dado que se perfecciona con el consentimiento; iii) oneroso, ya que ambas partes obtienen utilidades el arrendatario, el uso y goce del bien, y el arrendador la renta o canon; iv) de ejecución sucesiva, en la medida en que se ejecuta en forma periódica; v) principal, porque existe en forma autónoma; y v) nominado, porque está tipificado y desarrollado en la ley. [...]

No obstante, esa facultad de contratar directamente no es discrecional del jefe de la entidad, pues la ley identificó y definió los casos en que esa forma o manera de contratar por excepción era procedente. Determinó entonces el legislador, los literales de los contratos en los cuales el Estado podrá contratar directamente; adicionalmente, consagró las reglas básicas de imperativo cumplimiento para dar plena aplicación al principio de la transparencia, resulta claro entonces, que tratándose de la contratación directa como una forma excepcional de celebrar los contratos del Estado.

Que la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, *"Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 83 establece que la educación policial *"es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía"*.

Que el artículo 94 ídem, creó la unidad ejecutora para la Policía Nacional, a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.

Que el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, definió a la Dirección de Educación Policial como la dependencia de la Jefatura Nacional de Desarrollo Humano responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial, desarrollando de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los derechos humanos.

Que el numeral 8 del artículo 7 ídem, establece como función de la Dirección de Educación Policial, entre otras, la de "*Desarrollar el seguimiento y control a la ejecución de los recursos, contratación, procesos y resultados*".

Que la Resolución Nro. 0263 del 25 de enero de 2023 "*por la cual se define la estructura orgánica interna de las Dirección de Educación Policía y se determinan las funciones de sus dependencias internas*" modificada parcialmente por la Resolución 01118 del 28 de abril de 2026, establece en su artículo 41 que "*para el cumplimiento de su misión, la Dirección de Educación Policial, contara con Escuelas de Policías como unidades desconcentradas, las cuales cumplirán los procesos de tercer nivel aprobados por la Dirección General de la Policía Nacional, bajo la orientación de cada dependencia de la Dirección de Educación Policial*".

Que la Resolución Nro. 0577 del 26 de febrero de 2024 "*por la cual se define la estructura orgánica interna de la Escuela de Policía "Carlos Eugenio Restrepo" y se determinan las funciones de sus dependencias internas*" modificada parcialmente por la Resolución 01118 del 28 de abril de 2026, en su artículo 4 numeral 6 advierte que es función de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" *"ejecutar los recursos asignados a la unidad, con el fin de cubrir las necesidades identificadas en la Escuela de Policía".*

Que mediante Resolución Nro. 04294 de del 05 de diciembre de 2025 de la Dirección General Policía Nacional de Colombia, se nombra como directora de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*", a la señora teniente coronel Sandra Milena Pedroza Machado identificada con cedula de ciudadanía 1.017.131.175 expedida en Medellín – Antioquia.

Que el día 06 de octubre de 2026, presentaron el estudio previo debidamente firmado y aprobado, que tiene por objeto "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO*", analizando la conveniencia y oportunidad del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Que la tipología contractual que le corresponde a este proceso es arrendamiento (Art 32 Ley 80 de 1.993, Código Civil y Código de Comercio).

Que en atención que a que este proceso de contratación no ejecuta recursos no es necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues no le es aplicable el *ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos", del* Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto***".**

El arrendatario pagará a la Policía Nacional – Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo, el valor estimado del canon de arrendamiento mensual es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($426.413,12) moneda legal colombiana, excluido IVA, de forma mensual, para una suma total estimada del contrato de CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.116.957,44), distribuidos así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC.	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	No aplica	ESCER	ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO.	No aplica	12 meses	$426.413,12	$5.116.957,44
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$5.116.957,44**

El valor del canon de arrendamiento se determina de acuerdo a lo establecido en el instructivo Nro. 024 DIPON-DIRAF del 14 de septiembre del 2020 en su numeral 2.1 por lo anterior, el canon fue establecido mediante el evalúo de renta realizado por el señor TES-18. JHON JAIRO DUQUE BORJA técnico laboral por competencias en avalúos, en referencia al comunicado oficial GS-2026-262388-MEVAL del 02-09-2026.

Teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2023-009612-DIEPO se remitió el concepto IVA Institución de Educación Superior IES, donde manifiestan lo siguiente "*...en el cual profirió doctrina y normatividad para el caso en el cual la Dirección de Educación Policial por ser una institución de educación superior se encuentra enmarcada en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992, por tal motivo los espacios que se encuentran arrendados como son cafeterías, restaurantes, cajeros electrónicos recae la exención del IVA o por el contrario se encuentran excluidos del mismo...*"

Así mismo, el canon de arrendamiento **NO** incluye los servicios públicos de energía, al igual que las contribuciones complementarias a éstos, sanciones, costas y multas generadas por la falta de pago de los mismo, estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, los cuáles serán calculados mensualmente por medio de los medidores de paso

derivados del principal, con el fin de tomar las lecturas a la fecha de corte de cada servicio público consumido (KWH) y así poder realizar los cobros correspondientes.
En la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo.

Para la instalación de los medidores de servicios públicos se tendrá en cuenta lo establecido en el INSTRUCTIVO 024 DIPON-DIRAF DEL 14/09/2020, así:

"***Medidores de servicios públicos:*** *el inmueble, franja o área a arrendar debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la lectura veraz del consumo (KWH y m³) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendatario, así:*

- *La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.*

- *La lectura de los medidores se hará en el sitio, con presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.*

El medidor (el cual se encuentra debidamente instalado en este espacio) será leído mensualmente por el supervisor del contrato, quien informará al responsable de infraestructura de la unidad sobre las lecturas para que se determine el valor a cobrar de acuerdo al periodo de facturación de los servicios públicos establecidos por EPM; información necesaria para que el supervisor genere la cuenta de cobro correspondiente al arrendatario por concepto de Servicios Públicos, la cual deberá cancelar en la cuenta bancaria que determine la entidad.

DESCRIPCIÓN	CUENTA BANCARIA
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	BANCO POPULAR, CUENTA CORRIENTE CUENTA CORRIENTE 550-800-006038

Por concepto de otros ingresos acordado en el contrato, de igual forma deberá allegar copia de la transferencia o recibo de consignación según el caso a la tesorería de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo y al supervisor del contrato.

Nota: En la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo

Que el día 14 de octubre 2026, la señora Teniente coronel Sandra Milena Pedroza Machado, identificada con cedula de ciudadanía No.1.017.131.175 de Medellin – Antioquia, Directora de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" expide la resolución No. 101, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACION DIRECTA EN EL PROCESO PN ESCER CD 011 2026, QUE TIENE POR OBJETO ES "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO*".

Que el día (15/10/2026 11:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) se realizó la publicación del estudio y documentos previos del proceso PN ESCER CD 011 2026 , que tiene por objeto "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN*

LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO", a través de la plataforma de la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano - Colombia compra eficiente -SECOP II. ID técnico. https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.11212326&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.11024309

Que el día (15/10/2026 11:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito), se realizó la invitación pública del proceso PN ESCER CD 011 2026 , que tiene por objeto "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO" a la señora ERIKA PAOLA GARCIA PIRA. NIT: 52466233-9, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.466.233 expedida en Bogotá D.C, en la plataforma de la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano - Colombia compra eficiente -SECOP II.* a través de la plataforma de la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano - Colombia compra eficiente -SECOP II. ID técnico. https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.11212326&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.11024309

Que el día *(15/10/2026 11:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),* La Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*", se permite invitar a las veedurías ciudadanas a conocer el proceso de selección por la modalidad de contratación directa PN ESCER CD 011 2026 , que tiene por objeto *ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO"*, a través de la plataforma de la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano - Colombia compra eficiente -SECOP II. ID técnico. https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.11211227&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.11022895

Que el día *(16/10/2026 12:58 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito),* la señora ERIKA PAOLA GARCIA PIRA NIT: 52.466.233-9.cedula de ciudadanía No. 52.466.233 expedida en Bogotá D.C, allegó la propuesta dentro del proceso de contratación directa PN ESCER CD 011 2026 , mediante la plataforma SECOP II.

VERIFICACIÓN PRELIMINAR COMITÉS, ECONÓMICO, TÉCNICO Y JURÍDICO

Mediante comunicado oficial GS-2026-008062-ESCER del 19-10-2026, en uno de sus aprtes encontramos lo siguiente: Cumpliendo lo establecido en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Decreto 1082 de 2016, Ley 80 de 1993, artículo 23. *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Numeral 2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.* Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014 *"Por la cual se Adopta el manual de Contratación de la Policía Nacional".*

Por medio de la presente me permito presentar el resultado de la verificación de requisitos mínimos habilitantes y evaluación realizada a la propuesta presentada en el proceso de contratación PN ESCER CD 011 2026. cuyo objetivo es "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO".*

Presupuesto Oficial

El arrendatario pagará a la Policía Nacional – Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo, el valor estimado del canon de arrendamiento mensual es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($426.413,12) moneda legal colombiana, excluido IVA, de forma mensual, para una suma total estimada del contrato de CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.116.957,44), distribuidos así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC.	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	No aplica	ESCER	ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO.	No aplica	12 meses	$426.413,12	$5.116.957,44
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$5.116.957,44**

Que en atención que a que este proceso de contratación no ejecuta recursos no es necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues no le es aplicable el *ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos", del* Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto***".**

Cronograma

Publicación Estudios y Documentos Previos	4 días de tiempo transcurrido *(15/10/2026 11:50:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha prevista para registro de ofertas	3 días de tiempo transcurrido *(16/10/2026 4:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Al proceso se presentó las siguientes empresas:
Empresa: ERIKA PAOLA GARCIA PIRA
NIT: 52.466.233-9.
Domicilio principal: Carrera 50B No. 41B- 31 sur.
Municipio: BOGOTÁ D.C.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Mediante comunicación oficial GS-2026-007980-ESCERdel 17-10-2026, el comité económico conformado por el señor Intendente German Guarin Riaño la cual es publicada en el SECOP II, manifiesta lo siguiente:

"

"ENTREGA A TITULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO"

DOCUMENTOS HABILITANTES

- **REQUERIMIENTOS MINIMOS HABILITANTES PARA LA EVALUACIÓN ECONOMICA:**

En el presente proceso de selección presentaron oferta los siguientes proponentes.

DOCUMENTOS HABILITANTES	INDUSTRIAS EL BUNKER
Propuesta económica: la propuesta económica debe presentarse a través del registro de la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.	CUMPLE

- **Evaluación económica**

NOTA:

- **El proveedor INDUSTRIAS EL BUNKER cumple a cabalidad con los requisitos mínimos economicos y financieros establecidos para la propuesta.**

"

(Texto en comillas tomado del original)

EVALUACIÓN JURÍDICA

Mediante comunicación oficial GS- 2026-008018-ESCERdel 19-10-2026, el comité jurídico conformado por el señor Intendente Jefe Velez Ortiz Andres Felipe, la cual es publicada en el SECOP II, manifiesta lo siguiente:

"

Lo anterior, conforme a la designación efectuada el 16/10/2026 mediante correo institucional remitido por el señor Intendente Jefe Alvert Wilfer Vásquez Casanova, Jefe del Grupo de Contratos de esta sede multicampus, así como en atención a la resolución número 103 del 15 de octubre de 2026 relacionada en el correo en mención.

FECHA EMAIL	OFERENTE	OBSERVACIONES	VERIFICACIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
16/10/2026	ERIKA PAOLA GARCÍA PIRA – Est. Comercio INDUSTRIAS EL BUNKER NIT 52.466.233-9	No se presentan observaciones cumpliendo con los requisitos mínimos jurídicos dispuestos en la invitación convocatoria de contratación directa.	SI	CUMPLE

"

(Texto en comillas tomado del original)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Mediante comunicación oficial GS-2026-008058-ESCER del 19-10-2026, el comité técnico conformado por el señor Intendente Jefe HERMES GONZALEZ ACERO, la cual es publicada en el SECOP II, manifiesta lo siguiente:

"

Por lo anterior la señora ERIKA PAOLA GARCIA PIRA identificada con cédula de ciudanía: 52.466.233 , NIT: 52.466.233-9, cumple con lo dispuesto en el FORMULARIO 9, 10 y 11, de la invitación pública.

"

(Texto en comillas tomado del original)

CONSOLIDADO PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN ECONÓMICO	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA
1	ERIKA PAOLA GARCIA PIRA identificada con cédula de ciudanía: 52.466.233 , NIT: 52.466.233-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*", en aras de garantizar los principios que rigen el proceso, puso a disposición de los interesados el informe de evaluación preliminar de la propuesta, a partir de su publicación hasta el día 20-*10-2026 a las 18:00:00 horas,* para que los mismos puedan presentar las observaciones, aclaraciones y explicaciones consideren necesarias.

Una vez cumplido este plazo no se tendrán en cuenta las observaciones planteadas por los proponentes en atención a la Ley 80 DE 1993. *ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2009> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la

propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Para presentar observaciones a los informes de evaluación rendidos por los diferentes comités evaluadores tener en cuenta que:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1882 del 2018, ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2009, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.
(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

Que mediante Acta No. E-2026-001866-ESCER del 23-10- 2026, QUE TRATA DE LA PRESENTACION FINAL DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR (JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO) AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PN ESCER CD 011 2026 QUE TIENE COMO OBJETO LA "ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO" Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN A LA ORDENADORA DEL GASTO, en uno de sus apartes se encuentra lo siguiente:

EVALUACIÓN FINAL COMITÉ EVALUADOR (TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO)

Una vez agotado cada una de las etapas del proceso contractual en el tiempo indicado, se realiza el consolidado final de las evaluaciones y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993. *ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: 1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

No.	OFERENTES	EVALUACIÓN ECONÓMICO	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN JURÍDICA
1	ERIKA PAOLA GARCIA PIRA identificada con cédula de ciudanía: 52.466.233 , NIT: 52.466.233-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, el comité de adquisiciones se permite recomendar al señora Teniente coronel SANDRA MILENA PEDROZA MACHADO Directora de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*", adjudicar el proceso de contratación PN ESCER CD 011 2026, cuyo objeto es "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO*" a la señora ERIKA PAOLA GARCIA PIRA. NIT: 52466233-9, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.466.233 expedida en Bogotá D.C, con domicilio principal en Carrera 50 B No. 41 B -31 SUR, del municipio de Bogotá D.C, Colombia, correo electrónico: indubunker@gmail.com, Teléfono: 3105733431, Matricula No : 02062496 del 4 de febrero de 2011.

El arrendatario pagará a la Policía Nacional – Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo, el valor estimado del canon de arrendamiento mensual es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($426.413,12) moneda legal colombiana, excluido IVA, de forma mensual, para una suma total estimada del contrato de CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.116.957,44), distribuidos así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC.	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	No aplica	ESCER	ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO.	No aplica	12 meses	$426.413,12	$5.116.957,44
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$5.116.957,44**

El valor del canon de arrendamiento se determina de acuerdo a lo establecido en el instructivo Nro. 024 DIPON-DIRAF del 14 de septiembre del 2020 en su numeral 2.1 por lo anterior, el canon fue establecido mediante el evalúo de renta realizado por el señor TES-18. JHON JAIRO DUQUE BORJA técnico laboral por competencias en avalúos, en referencia al comunicado oficial GS-2026-262388-MEVAL.

Teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2023-009612-DIEPO se remitió el concepto IVA Institución de Educación Superior IES, donde manifiestan lo siguiente "*…en el cual profirió doctrina y normatividad para el caso en el cual la Dirección de Educación Policial por ser una institución de educación superior se encuentra enmarcada en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992, por tal motivo los espacios que se encuentran arrendados como son cafeterías, restaurantes, cajeros electrónicos recae la exención del IVA o por el contrario se encuentran excluidos del mismo…*"

Así mismo, el canon de arrendamiento **NO** incluye los servicios públicos de energía, al igual que las contribuciones complementarias a éstos, sanciones, costas y multas generadas por la falta de pago de los mismo, estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, los cuáles serán calculados mensualmente por medio de los medidores de paso derivados del principal, con el fin de tomar las lecturas a la fecha de corte de cada servicio público consumido (KWH) y así poder realizar los cobros correspondientes.

En la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC.	CANT	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	No aplica	ESCER	ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL, EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO.	No aplica	12 meses	$426.413,12	$5.116.957,44
VALOR TOTAL ESTIMADO							**$5.116.957,44**

El valor del canon de arrendamiento se determina de acuerdo a lo establecido en el instructivo Nro. 024 DIPON-DIRAF del 14 de septiembre del 2020 en su numeral 2.1 por lo anterior, el canon fue establecido mediante el evalúo de renta realizado por el señor TES-18. JHON JAIRO DUQUE BORJA técnico laboral por competencias en avalúos, en referencia al comunicado oficial GS-2026-262388-MEVAL del 02-09-2026.

Teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2023-009612-DIEPO se remitió el concepto IVA Institución de Educación Superior IES, donde manifiestan lo siguiente "*...en el cual profirió doctrina y normatividad para el caso en el cual la Dirección de Educación Policial por ser una institución de educación superior se encuentra enmarcada en el Artículo 92 de la Ley 30 de 1992, por tal motivo los espacios que se encuentran arrendados como son cafeterías, restaurantes, cajeros electrónicos recae la exención del IVA o por el contrario se encuentran excluidos del mismo...*"

Así mismo, el canon de arrendamiento **NO** incluye los servicios públicos de energía, al igual que las contribuciones complementarias a éstos, sanciones, costas y multas generadas por la falta de pago de los mismo, estarán a cargo del arrendatario una vez se dé inicio a la legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, los cuáles serán calculados mensualmente por medio de los medidores de paso derivados del principal, con el fin de tomar las lecturas a la fecha de corte de cada servicio público consumido (KWH) y así poder realizar los cobros correspondientes.

En la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo.

Para la instalación de los medidores de servicios públicos se tendrá en cuenta lo establecido en el INSTRUCTIVO 024 DIPON-DIRAF DEL 14/09/2020, así:

"***Medidores de servicios públicos:*** *el inmueble, franja o área a arrendar debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la lectura veraz del consumo (KWH y m³) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendatario, así:*

- *La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.*

- *La lectura de los medidores se hará en el sitio, con presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.*

El medidor (el cual se encuentra debidamente instalado en este espacio) será leído mensualmente por el supervisor del contrato, quien informará al responsable de infraestructura de la unidad sobre las lecturas para que se determine el valor a cobrar de acuerdo al periodo de facturación de los servicios públicos establecidos por EPM; información necesaria para que el supervisor genere la cuenta de cobro correspondiente al arrendatario por concepto de Servicios Públicos, la cual deberá cancelar en la cuenta bancaria que determine la entidad.

fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo.

Para la instalación de los medidores de servicios públicos se tendrá en cuenta lo establecido en el INSTRUCTIVO 024 DIPON-DIRAF DEL 14/09/2020, así:

"***Medidores de servicios públicos:*** *el inmueble, franja o área a arrendar debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la lectura veraz del consumo (KWH y m³) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendatario, así:*

- *La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.*

- *La lectura de los medidores se hará en el sitio, con presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.*

El medidor (el cual se encuentra debidamente instalado en este espacio) será leído mensualmente por el supervisor del contrato, quien informará al responsable de infraestructura de la unidad sobre las lecturas para que se determine el valor a cobrar de acuerdo al periodo de facturación de los servicios públicos establecidos por EPM; información necesaria para que el supervisor genere la cuenta de cobro correspondiente al arrendatario por concepto de Servicios Públicos, la cual deberá cancelar en la cuenta bancaria que determine la entidad.

DESCRIPCIÓN	CUENTA BANCARIA
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	BANCO POPULAR, CUENTA CORRIENTE CUENTA CORRIENTE 550-800-006038

Por concepto de otros ingresos acordado en el contrato, de igual forma deberá allegar copia de la transferencia o recibo de consignación según el caso a la tesorería de la Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo y al supervisor del contrato.

Nota: En la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. adjudicar el proceso de contratación PN ESCER CD 011 2026 , que tiene por objeto "*ENTREGA A TÍTULO ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL CON UN ESPACIO DE 12,65 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE UNIFORMES, PRENDAS Y PRODUCTOS EXCLUSIVOS PARA LA FUERZA PÚBLICA, DISTINTIVOS E IMPLEMENTOS DE USO POLICIAL EN LA ESCUELA DE POLICÍA CARLOS EUGENIO RESTREPO*" a la señora ERIKA PAOLA GARCIA PIRA. NIT: 52466233-9, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.466.233 expedida en Bogotá D.C, con domicilio principal en Carrera 50 B No. 41 B -31 SUR, del municipio de Bogotá D.C, Colombia, correo electrónico: indubunker@gmail.com, Teléfono: 3105733431, Matricula No : 02062496 del 4 de febrero de 2011.

El arrendatario pagará a la Policía Nacional – Escuela de Policía Carlos Eugenio Restrepo, el valor estimado del canon de arrendamiento mensual es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($426.413,12) moneda legal colombiana, excluido IVA, de forma mensual, para una suma total estimada del contrato de CINCO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.116.957,44), distribuidos así:

DESCRIPCIÓN	CUENTA BANCARIA
PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS	BANCO POPULAR, CUENTA CORRIENTE CUENTA CORRIENTE 550-800-006038

Por concepto de otros ingresos acordado en el contrato, de igual forma deberá allegar copia de la transferencia o recibo de consignación según el caso a la tesorería de la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" y al supervisor del contrato.

Nota: En la Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*" no se cancela servicios de alcantarillado y suministro de agua ni gas, el primero porque se tiene autorización de concesión de aguas directamente de la fuente por parte de CORANTIOQUIA, y el segundo el servicio de gas es particular, por ende, el contratista deberá asumir el costo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución se comunicará y publicará el SECOP II en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al oferente favorecido.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme al artículo 77 de Ley 80 de 1993, y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de la Estrella (Antioquia), a los

Teniente coronel **SANDRA MILENA PEDROZA MACHADO**
Directora Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*"

Elaboró: IJ. Alvert Wilfer Vásquez C Analista Analsita Contratos Escuela de Policía "*Carlos E. Restrepo*"	Revisó: IT Jhon Jaime Buritica Gil Jefe Grupo Asuntos Jurídico (E) Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*"	Revisó: IJ. Alvert Wilfer Vásquez Casanova Jefe Grupo de Contratos Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*"
Revisó: MY. Edna Xiomara Morales Martínez Jefe Área Administrativa Escuela de Policía "*Carlos E. Restrepo*"	Revisó: MY. Johanna Alexandra Guevara Giraldo Subdirectora Escuela de Policía "*Carlos Eugenio Restrepo*"	

Fecha de elaboración: 23-10-2026
Ubicación: D:\SOPORTES ARCHIVOS 2017 (DOC TQM)\JEFAD\03 CONTRATOS 2026\1. PROCESOS\5. DIRECTA\11. BUKER PN ESCER CD 011 2026